



ESCRITURA

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA "PRODUCTOS TIA
LUCCA CIA LTDA."**

OTORGADA POR: RICARDO ESCOBEDO GIANINI Y OTROS

CUANTIA: USD. \$400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de abril de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera de Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura publica las siguientes personas: **RICARDO HERNAN ESCOBEDO GIANINI**,^X de nacionalidad, chilena, portador de la cedula de identidad número cero uno cero uno siete cero tres uno seis guión tres, **RICARDO XAVIER ESCOBEDO VASQUEZ**,^X ecuatoriano, con cédula de identidad número cero uno cero dos uno cuatro siete cinco uno guión nueve, **CRISTIAN ANDRES ESCOBEDO VASQUEZ**,^X ecuatoriano con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro uno dos cero seis seis guión dos, y **JORGE LUIS ESCOBEDO VASQUEZ**,^X ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro uno cuatro seis ocho dos guión cuatro, los comparecientes son: de estado civil casados, los dos primeros y solteros los restantes, todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contrata y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los



requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura publica las siguientes personas: **RICARDO HERNAN**

ESCOBEDO GIANINI, chileno, portador de la cedula de identidad número cero uno cero uno siete cero tres uno seis guión tres,

RICARDO XAVIER ESCOBEDO VASQUEZ, ecuatoriano, con cédula de identidad número cero uno cero dos uno siete cuatro cinco uno

guión nueve, **CRISTIAN ANDRES ESCOBEDO VASQUEZ,**

ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro uno dos cero seis seis guión dos, y **JORGE LUIS**

ESCOBEDO VASQUEZ, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro uno cuatro seis ocho dos guión

cuatro, los comparecientes son: de estado civil casados, los dos primeros y solteros los restantes, todos los comparecientes tienen

su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contrata y obligarse. **SEGUNDA CONSTITUCION.-**

CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es sus voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad,

subordinada a la ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se registrá

por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "PRODUCTOS



Y
N.
La

Ecuador. **ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal de la Compañía es: La elaboración, producción, distribución, compra, venta, exportación e importación de todo tipo de productos de panadería, pizza, panes, salsas y demás productos elaborados comestibles, de consumo masivo y primera necesidad, procesamiento y elaboración de cárnicos, lácteos, jugos y todo tipo de producto de consumo. La compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato relacionados con su actividad, con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras así como formar parte de compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de socios, convocada previamente para este objeto. **CAPITULO SEGUNDO.-**

Cam. red.



DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES. **ARTICULO QUINTO.-** EL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondientes, de conformidad con la ley, y el presente Estatuto, certificados que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.-** AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras parte del capital social presente en la sesión y, en tal caso los socios tendrá derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resoluciones en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por reservas de capital, o por los demás medios previstos por la ley. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías y en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTICULO SEPTIMO.-** DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le



corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados en talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgo, fecha y numero de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en los libros de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de perdida, destrucción o deterioro del certificado de aportación el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa la ^{re}elisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero original, llevara la leyenda duplicando, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se emitirá un nuevo. **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones de

los socios de esta compañía son transmisibles por herencia de acuerdo a la ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La compañía formara obligatoriamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidada y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- son obligaciones de los socios: A.- Las que señala la Ley de Compañías; B.- y las demás que señale este estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los socios de la compañía tiene los siguientes Derechos y atribuciones: A.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder conferido a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendera derecho a un voto; B.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración; C.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo respectos del acervo social, de producirse la liquidación: D.- Los demás Derechos previstos en la Ley y este estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por la obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINSTRACIÓN.-** **ARTICULO DECIMO**



QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. SECCIÓN

UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta conformada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiendo de esta forma legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las

juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las juntas extraordinarias se podrán realizar en cualquier tiempo en las que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas General ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicara el lugar, fecha, hora y el orden del día objeto de las sesión, de conformidad con la ley.

ARTICULO VIGESIMO.- El quórum para la sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con la excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone el presente estatuto obligara a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión hayan o no contribuido con sus voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

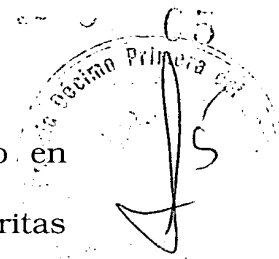
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y en su ausencia por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones



de la Junta General de Socios se llevarán a máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre la Junta General de los Socios y Accionistas.

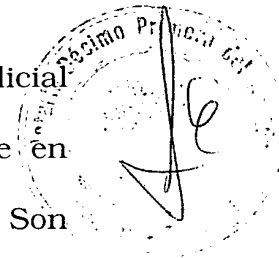
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. B.- Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándoles sus remuneraciones, y removerlos de sus cargos por causas justificadas. C.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. E.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. F.- Acordar la exclusión de Socios, de acuerdo a las causas establecidas en la ley. G.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. H.- Interpretar con el carácter



A handwritten mark or signature, possibly a stylized "A" or "L", located at the bottom left of the page.

de obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. I.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía. K.- Aprobar el presupuesto de la compañía. L.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. LL.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. M.- designar a los empleados de la compañía. N.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Ñ.- Los demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Junta General de socios elegirá al Presidente de la sociedad de quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente actuando separadamente o en forma conjunta con el





Gerente General, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, siendo por consiguiente su representante en juicio o fuera de él. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son

deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: A.- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, actuando en forma separada o conjunta con el Gerente General, B.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios, C.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios, y suscribir las actas, D.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. E.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. F.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.-. G.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. H.- Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento, y la Junta General de Socios. **SECCION TERCERA.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. El Gerente General actuando en forma conjunta o por separado con el Presidente de la Compañía, es el

Representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, siendo por lo tanto su representante en juicio o fuera de el. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: A.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, actuando separadamente o en forma conjunta con el Presidente. B.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. C.- Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía. D.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. E.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. F.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañía. G.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. H.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. I.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. J.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. K.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. L.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. LL.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o



definitivo. M.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, el reglamento, y las que señale la Junta General Socos. CAPITULO

QUINTO.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoria externa, se estará a lo que dispone la ley. CAPITULO

SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución se realizará conforme establece la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así también por lo establecido en el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y**

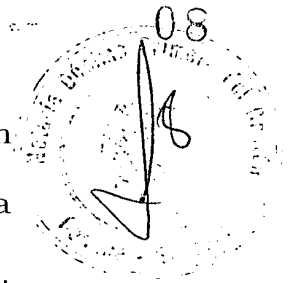
PAGO DE APORTACIONES.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólares de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: RICARDO HERNAN ESCOBEDO GIANINI, con Trescientas setenta participaciones, RICARDO XAVIER ESCOBEDO VASQUEZ, con diez participaciones, CRITIAN ANDRES ESCOBEDO VASQUEZ, con diez participaciones, y JORGE LUIS ESCOBEDO VASQUEZ, con diez participaciones. La compañía se funda con el cien por ciento del capital social pagado

por los socios fundadores por lo que se acompaña la certificación de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **QUINTA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los período señalados en los artículos veinte y siete y veinte y nueve del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor CRISTIAN ANDRES ESCOBEDO VASQUEZ, y como GERENTE GENERAL de la misma al señor RICARDO HERNAN ESCOBEDO GIANINI, respectivamente. **SEXTA.- CUANTÍA.-** La cuantía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los concurrentes a la celebración de la presente escritura pública, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía "PRODUCTOS TIA LUCCA CIA. LTDA." Los concurrentes han designado al Doctor Andrés Valencia Arévalo, para que impulse ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente escritura e incorporar los documentos que acompañó como habilitantes. Atentamente. Doctor Andrés Valencia Arévalo, abogado matrícula profesional número dos mil ciento noventa y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las



estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.



RICARDO ESCOBEDO GIANINI

010170316-3

CRISTIAN ESCOBEDO VASQUEZ ✓

010412066-2

RICARDO ESCOBEDO VASQUEZ ✓

0102147519

JORGE ESCOBEDO VASQUEZ ✓

010414082-4 ✓

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC104000002846**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
✓ ESCOBEDO VASQUEZ RICARDO XAVIER	10.00
✓ ESCOBEDO GIANINI RICARDO HERNAN	370.00
✓ ESCOBEDO VASQUEZ CRISTIAN ANDRES	10.00
✓ ESCOBEDO VASQUEZ JORGE LUIS	10.00
Total	400.00 ✓

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominara :

PRODUCTOS TIALUCCA CIA. LTDA. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

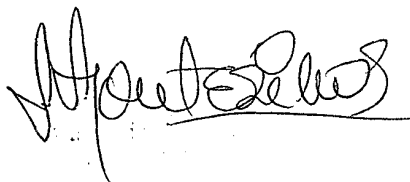
Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****CUENCA****Viernes, Abril 11, 2008 ✓**

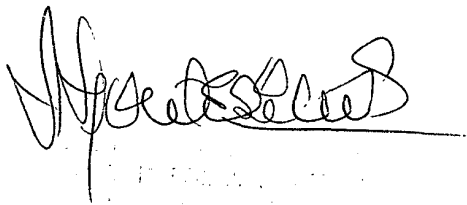
FECHA

0408045

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **RICARDO ESCOBEDO GIANINI, RICARDO ESCOBEDO VASQUEZ, CRISTIAN ESCOBEDO VASQUEZ, JORGE ESCOBEDO VASQUEZ**, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-241**; de fecha **veinte y cuatro de abril de dos mil ocho**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **veinte y ocho de abril de dos mil ocho**.



R -





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C.DIC.241 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de Abril del dos mil ocho, bajo el No. 224 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **PRODUCTOS TIALUCCA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3036. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** V1331112

SOLTERO SUPERIOR ESTUDIANTE

RICARDO HERNAN ESCOBEDO

GILDA LUCIA VASQUEZ

CUENCA 12/03/2006

REN 0143111

FORMA AZU

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010412066-2

ESCOBEDO VASQUEZ CRISTIAN ANDRES

AZUAY/ CUENCA/ SUCRE

07 DICIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO 003-1981-01146 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1982

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V233314222

SOLTERO SUPERIOR ESTUDIANTE

RICARDO HERNAN ESCOBEDO

GILDA LUCIA VASQUEZ

CUENCA 25/09/2006

REN 0458059

FORMA AZU

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010414682-4

ESCOBEDO VASQUEZ JORGE LUIS

AZUAY/ CUENCA/ SUCRE

17 NOVIEMBRE 1985

FECHA DE NACIMIENTO 014-1985-0366 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1985

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V233313222

CASADO MARIA CRISTINA CARPIO GUERRA

SECUNDARIA SUPERIOR ESTUDIANTE

RICARDO HERNAN ESCOBEDO

GILDA LUCIA VASQUEZ

CUENCA 19/09/2005

REN 0386290

FORMA AZU

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010214751-5

ESCOBEDO VASQUEZ RICARDO XAVIER

AZUAY/ CUENCA/ SUCRE

07 JULIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO 003-1977-0021 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

CHILENA V4334-V2222

CASADO GILDA VASQUEZ TAMARIZ

SECUNDARIA COMERCIANTE

LUIS ESCOBEDO

ERIANA GIANINI

CUENCA, 10 DIC 2004

REN 0237798

FORMA AZU

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 010170316-3

RICARDO HERNAN ESCOBEDO GIANINI

PEDRO DE VALDIVIA-CHILE

13 DE FEBRERO DE 1949

FECHA DE NACIMIENTO 003-1949-191 M

QUITO 2004. EX T. MDC

FIRMA DEL CEDULADO



1

2

3

4

5
6
7
8